



Ayuntamiento de Torrecaballeros

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Torrecaballeros del 14 de marzo de 2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 35 del 22 de marzo de 2019, sobre la aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones, cuyo texto íntegro se hace público como Anexo I, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, el respeto, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Además, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de



Ayuntamiento de Torrecaballeros

autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por otro lado en el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

No hay que olvidar a la hora de redactar un reglamento la normativa general de precedencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales y señalar la importancia de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 5, párrafo 2, y artículo 6 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Según el párrafo 2 del artículo 5, *«En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar».*

En virtud del artículo 6, *«La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento».*

Por todo ello, los Ayuntamientos, mediante su potestad de autoorganización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Torrecaballeros nunca ha regulado dichas normas ni las distinciones honoríficas que pueda otorgar en función de su propia autonomía,

Ayuntamiento de Torrecaballeros



Ayuntamiento de Torrecaballeros

motivo por el cual se elabora el presente Reglamento con el fin de adecuar esta facultad a la legislación vigente y a los usos consuetudinarios

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

ARTÍCULO 2. Objeto

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- *Título de Hijo Predilecto de Torrecaballeros*
- *Título de Hijo Adoptivo de Torrecaballeros*
- *La Medalla de Oro de Torrecaballeros.*
- *La Medalla de Plata de Torrecaballeros*

Ayuntamiento de Torrecaballeros



Ayuntamiento de Torrecaballeros

- *Nombramiento de Alcalde Honorario*
- *Nombramiento de Concejales Honorarios*

ARTÍCULO 3. Nombramientos

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 4. Extinción

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona galardonada.
- b) Revocación de la concesión.
- e) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

Ayuntamiento de Torrecaballeros



Ayuntamiento de Torrecaballeros

ARTÍCULO 5. Título de Hijo Predilecto

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de Torrecaballeros y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

ARTÍCULO 6. Título de Hijo Adoptivo

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Concesión a Título Póstumo

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurriesen los requisitos anteriormente enumerados.

ARTÍCULO 8. Número y Duración de los Títulos

Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos

Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres de cada uno de ellos, no podrán conferirse otros, mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en Sesión Plenaria con el voto favorable de los dos tercios de los miembros corporativos asistentes

ARTÍCULO 9. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo



Ayuntamiento de Torrecaballeros

podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

ARTÍCULO 10. Concesión y Entrega de Títulos

1.- La concesión de los títulos de Hijo Adoptivo, y de Hijo Predilecto serán acordada por la Corporación Municipal en Pleno, con el voto de los dos tercios de los miembros asistentes, a propuesta del Alcalde, y previo expediente en que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2.- Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al designado, en sesión solemne, de la insignia y el diploma que acrediten la concesión.

3.- El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la distinción.

4.- Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo de la ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos y solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el alcalde dirigirá a los galardonados una comunicación oficial en la que se comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad participándoles la invitación a asistir.

La insignia contendrá lo siguiente:

- *Circunvalando al escudo de Torrecaballeros la siguiente inscripción:
HIJO/A PREDILECTO/A (ADOPTIVO/A) DE TORRECABALLEROS*
- *Fondo compuesto por escudo Oficial de Torrecaballeros*
- *En el reverso se grabará el nombre del beneficiario*

CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS

Ayuntamiento de Torrecaballeros



Ayuntamiento de Torrecaballeros

ARTÍCULO 11. Descripción de las Medallas

1.- La Medalla de Torrecaballeros es una recompensa municipal, creada para premiar los méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o difusión de la localidad o por haber dispensado honores al pueblo. Tendrá carácter de condecoración en los grados de oro y plata.

2.- Las medallas serán de oro y/o plata. Ambas tendrán el mismo diseño, siendo acuñadas en el correspondiente metal, y todas ellas penderán de una cinta color azul y blanco con el pasador del mismo metal, distinguiéndose todas por la inscripción que figurará en el reverso de las mismas. Cuando se trate de alguna entidad o Corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

3.- Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de las medallas a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transparencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos. Se podrán también conceder a título póstumo.

ARTÍCULO 12. Concesión de Medallas

1.- La concesión de las medallas se hará mediante acuerdo del ayuntamiento Pleno que será adoptado por los dos tercios de sus miembros asistentes.

2.- Cuando las medallas de oro o plata se haga en favor de los funcionarios o trabajadores municipales, será de aplicación, además de las normas contenidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre funcionarios de la Administración Local.

2.- Las condecoraciones otorgadas serán objeto de lo que marca el artículo 10-2 y 3.

2.- El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla se ajustará al modelo que apruebe el ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.

Ayuntamiento de Torrecaballeros



Ayuntamiento de Torrecaballeros

ARTÍCULO 13. Características de las Medallas

La Medalla tendrá las siguientes características:

Circunvalando al escudo de Torrecaballeros la siguiente inscripción:

“MEDALLA DE ORO /PLATA DE TORRECABALLEROS”

Fondo compuesto por el escudo Oficial de Torrecaballeros

En el reverso se grabará el nombre del beneficiario

Se acuñará en (Oro/Plata).

Se entregará en caja de madera con el escudo de la Villa, y colgada de una cinta de color AZUL Y BLANCO.

Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 14. Iniciación¹

1.- La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este reglamento, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan aquella concesión.

2.- Cuando se trate de conceder honores personalidades extranjeras y/o las exigencias del tiempo para los nacionales así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, o de cualquier miembro de la Corporación, dirigido al Ayuntamiento Pleno, para que pueda facultarse previamente, a fin de que en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a aquél en la primera sesión Plenaria que se celebre.

3.- Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde o del Pleno del Ayuntamiento mediante Resolución razonada y en la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar.

¹



Ayuntamiento de Torrecaballeros

Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación, se estará lo dispuesto en el número 2 del artículo 12 de este Reglamento.

4.- En el Decreto de iniciación se nombrará un Instructor que será miembro de la Corporación y un Secretario que trámite el expediente. Se dará publicidad al inicio del expediente de quince días para formular las alegaciones que proceda.
Artículo

ARTÍCULO 15. Instrucción

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 16. Resolución del Expediente

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 17. Entrega del Título

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar con suficiente publicidad.

ARTÍCULO 18. Lugar de Honor

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento

Ayuntamiento de Torrecaballeros



Ayuntamiento de Torrecaballeros

gozarán de un lugar de honor que les corresponda, en los actos públicos a los que sean invitados

CAPITULO VI. DE LA CORPORACIÓN Y SUS MIEMBROS

Artículo 19.- Atributos y distintivos de los miembros de la Corporación Municipal.

1.- Los distintivos representativos del cargo de Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Torrecaballeros son los siguientes:

- a) Medalla con el escudo del Municipio de Torrecaballeros.
- b) Bastón con empuñadura dorada y la inscripción "Alcaldía del Municipio de Torrecaballeros".
- c) Insignia de solapa con el escudo municipal.

2.- Los atributos representativos del cargo de concejal son los siguientes:

- a) Medalla con el escudo del Municipio de Torrecaballeros.
- b) Insignia de solapa con el escudo municipal.

3.- Los atributos a que se refieren los artículos anteriores, pasarán a ser propiedad de las personas que los ostente, a excepción del Bastón que será de propiedad municipal, y deberá ser devuelto a la Corporación cuando cese el Alcalde o la Alcaldesa.

4.- El Alcalde o la Alcaldesa utilizará la Medalla, el Bastón y la Insignia de solapa el día de su toma de posesión, en la celebración del Día del Municipio de Torrecaballeros y en aquellos actos que, por su solemnidad, así lo requieran.

5.- De igual modo, y si así lo estima oportuno, utilizará estos atributos en las manifestaciones festivas que por tradición se celebran en el municipio de Torrecaballeros, especialmente en la festividad del San Isidro Labrador, cuya onomástica se conmemora el 15 de Mayo, así como en la festividad de la Virgen, el 8 de septiembre, onomástica de la Natividad de la Virgen.

6.- También los podrá utilizar, si lo estima oportuno, en aquellos otros actos

Ayuntamiento de Torrecaballeros



Ayuntamiento de Torrecaballeros

festivos vinculados a las celebraciones de los distintos pueblos del municipio, organizadas por diversos colectivos sociales, hermandades, asociaciones y comunidades confesionales.

7.- Los Concejales utilizarán la Medalla municipal y la insignia de solapa en los actos descritos en el los apartados anteriores.

Artículo 20. Obligación de asistencia a los actos oficiales.

Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes descritos en el artículo 19, apartado 4 del presente reglamento. De igual modo, si lo estiman oportuno, podrán asistir a los actos descritos en los apartados 5 y 6 del citado artículo.

Artículo. 21. Presidencia de los actos.

1.- De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, corresponde al Alcalde o a la Alcaldesa presidir todos los actos públicos, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Torrecaballeros. En el caso de que no los presida, lo hará la autoridad municipal de carácter electivo que designe.
Ayuntamiento de Torrecaballeros

2.- Cuando a un acto público municipal concurren autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación General de Precedencias en el Estado y legislación concordante.

3.- La presidencia de los actos corporativos y municipales en general, en los casos de ausencia o enfermedad del Alcalde o de la Alcaldesa, corresponderá al Teniente de Alcalde que, por el orden de su nombramiento, haya de sustituirle legalmente y gozará de la precedencia reconocida a la máxima autoridad municipal.

Artículo. 22. Orden de prelación de los actos de la corporación municipal.

1. El orden de prelación interno de la Corporación municipal, cargos directivos y personas o entidades que ostenten alguna distinción municipal, será el siguiente: a) Alcalde o Alcaldesa. b) Tenientes de Alcalde, por su orden. c)

Ayuntamiento de Torrecaballeros



Ayuntamiento de Torrecaballeros

Portavoces de los Grupos Políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal. d) Concejales o Concejales miembros del Equipo de Gobierno, por el orden establecido en la candidatura electoral. e) Concejales o Concejales de los demás grupos políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal. f) Alcaldes o Alcaldesas de otros Municipios, ordenados alfabéticamente por la denominación oficial de la entidad. g) Funcionarios o Funcionarias con habilitación de carácter nacional, encabezados por el Secretario. h) Jefe o Jefa de la Policía Local, si lo hubiere. i) Hijos Predilectos o Hijas Predilectas e Hijos Adoptivos o Hijas Adoptivas, ordenados por antigüedad de la distinción, si estuviesen invitados o invitadas. j) Representantes de las entidades que ostenten la Medalla de Honor del Municipio de Torrecaballeros, ordenados por antigüedad de la distinción, si estuviesen invitados o invitadas. k) Alcaldes Honorarios o Alcaldesas Honorarias, ordenados por antigüedad de la distinción, si estuviesen invitados o invitadas.

2. En los actos cívicos de carácter municipal en los que tenga lugar el desfile de la Corporación, ésta se situará de menor a mayor, siguiendo el orden inverso al previsto en el número anterior y, por tanto, cerrando el desfile el Alcalde o la Alcaldesa, precedido de los Tenientes de Alcalde.

Artículo. 23. Toma de posesión de la Corporación Municipal.

1. La toma de posesión de la Corporación municipal y de su Presidente o Presidenta se revestirá de la mayor solemnidad, con la concurrencia de las autoridades locales y de los representantes de las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Municipio de Torrecaballeros, que serán invitados a dicho acto.

2. El acto de toma de posesión del Alcalde o de la Alcaldesa comprenderá, al menos:

a) La lectura por el Secretario o la Secretaria de la Corporación del resultado de la votación y elección de Alcalde o de la Alcaldesa, así como la proclamación del electo. Ayuntamiento de Torrecaballeros

b) La investidura con la entrega del bastón de mando y demás atributos del cargo, así como el juramento o promesa con arreglo a la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Ayuntamiento de Torrecaballeros



Ayuntamiento de Torrecaballeros

c) El parlamento del Alcalde o de la Alcaldesa que toma posesión.

3. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación, durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

CAPITULO VII. DE OTROS ACTOS PROTOCOLARIOS.

Artículo. 24. Celebración de matrimonios civiles.

1. La celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Torrecaballeros tendrá lugar en el salón o dependencia municipal que determine el Alcalde o la Alcaldesa, quien presidirá el acto revestido de los atributos de su autoridad y ante una mesa sobre la que habrá colocados un ejemplar de la Constitución y otro del Código civil.

2.- Con carácter excepcional y debidamente justificado, a juicio de la Alcaldía-Presidencia, la celebración podrá tener lugar en un sitio distinto al indicado en el apartado anterior, siempre dentro del término municipal de Torrecaballeros.

3.- La ceremonia comprenderá, al menos:

a) Lectura por el Alcalde o la Alcaldesa de los preceptos del Código civil referentes a los derechos y deberes de los cónyuges.

b) Consentimiento mutuo de los interesados, prestado ante el Alcalde o la Alcaldesa, para contraer matrimonio, y entrega y colocación entre ellos de los anillos.

c) Parlamento del Alcalde o de la Alcaldesa.

d) Firma de los contrayentes del acta que corresponda.

4. El Alcalde o la Alcaldesa podrá delegar en un miembro de la Corporación las funciones señaladas en el número anterior.

Artículo 25. Obsequios institucionales.

1. El Ayuntamiento podrá ofrecer obsequios de carácter institucional, con motivo de acontecimientos o fiestas generales, o conmemoraciones en el ámbito local. Por su condición de obsequios meramente protocolarios, tendrán siempre un valor razonable y serán proporcionados a la condición de las personas a quienes se



Ayuntamiento de Torrecaballeros

ofrezcan.

2. El obsequio podrá ser ofrecido a una persona determinada o a los asistentes a un acto público municipal. En este último caso, los obsequios serán entregados, por lo general, al final del acto que se celebre

CAPÍTULO VIII. LIBRO-REGISTRO

ARTÍCULO 26. Libro Registro de Distinciones

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.

En Torrecaballeros a 16 de mayo de 2019

Firmado electrónicamente.

D. RUBÉN GARCÍA DE ANDRÉS. Alcalde-Presidente